

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 4 de junio de 2002, por la que se modifica la cuantía del precio público correspondiente a la venta de la publicación en cd-rom del cuadro de precios de la construcción de la Comunidad Autónoma de Extremadura por parte de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Por Orden de 21 de septiembre de 1999, se fijó la cuantía del precio público correspondiente a la venta de publicaciones del cuadro de precios de la construcción de la Comunidad Autónoma de Extremadura por parte de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Habiéndose procedido a la revisión del citado cuadro de precios, para su adaptación a los que rigen el mercado, se han editado en soporte CD-ROM, por lo que, en consecuencia, procede también revisar los precios de estos últimos en consonancia con el costo derivado de la actualización.

El apartado 2 del art. 17 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye la competencia para publicar las cuantías actualizadas de los Precios Públicos a la Consejería de Economía, Industria y Comercio, oída la Consejería correspondiente.

Por cuanto antecede y cumplidos los requisitos legales citados,

DISPONGO

Artículo único

Queda actualizado el precio público correspondiente a la venta de publicaciones del cuadro de precios de la construcción de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por parte de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en CD-ROM, fijándose en la cantidad de 3 euros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la Orden de 21 de septiembre de 1999, por la que se fija la cuantía del precio público correspondiente a la venta de publicaciones del cuadro de precios de la construcción de la Comunidad Autónoma de Extremadura por parte de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de junio de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 17 de junio de 2002, por la que se acuerda el establecimiento de servicios mínimos en materia de transporte de viajeros por carretera y de actividades auxiliares del mismo de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura con motivo de la celebración de la huelga general convocada para el día 20 de junio de 2002.

Ante la jornada de huelga general, convocada oficialmente por las Centrales Sindicales para el día 20 de junio de 2002 desde las 0,00 a las 24 horas, deben adoptarse por parte de la Administración autonómica las medidas oportunas que salvaguarden, sin menoscabo del derecho contemplado en el artículo 28.2 de la Norma Fundamental del Estado, el ejercicio de los restantes derechos fundamentales en dicha Norma contenidos y que hayan de afectar a la población.

En este sentido, el transporte colectivo regular de personas se halla revestido de un carácter esencial respecto de la satisfacción de las necesidades de desplazamiento en la población por motivos diversos, como acceder a centros sanitarios, escolares y administrativos u otros, por lo que su falta de cobertura en el ejercicio directo de la actividad o en el funcionamiento anormal de los servicios complementarios (como son las Estaciones de Viajeros), crearía perjuicios graves para la actividad social.

En su virtud, previo acuerdo con las Centrales Sindicales convocantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1.4. del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, las Sentencias del Tribunal Constitucional, así como de acuerdo con

lo establecido en el artículo 3º, apartado segundo, del Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería por el Decreto 4/1999 del Presidente, de 20 de julio,

DISPONGO:

Artículo 1º.

1. La situación de huelga, convocada para el día 20 de junio de 2002 desde las 0,00 a las 24 horas, se entenderá sujeta al mantenimiento de los servicios mínimos que se determinan en la presente Orden, en el ámbito del transporte público de viajeros por carretera y de las actividades auxiliares del mismo que transcurran o se desarrollen íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el establecimiento de servicios mínimos en el ámbito del transporte público de viajeros por carretera no afectará a las comunicaciones entre núcleos de población que puedan servirse a través de otros modos regulares de transporte terrestre.

Artículo 2º.

Los servicios mínimos que deberán realizar las empresas concesionarias de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, titulares de autorizaciones de transporte regular de viajeros de uso especial y concesionarias de la explotación de las Estaciones de Viajeros, serán los siguientes:

A. Transporte Regular de Viajeros por Carretera de Uso General y Permanente:

1. El establecimiento de servicios mínimos en las concesiones de transporte público, regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera vendrá determinado por el número de expediciones de que consta el servicio.

A estos efectos, se entiende por expedición cada una de las circulaciones independientes con horario diferenciado realizadas entre la totalidad o una parte de los núcleos de población comunicados por el servicio.

2. Con carácter general, el cumplimiento de servicios mínimos se ajustará a los siguientes criterios:

A) Los concesionarios que realicen un número de expediciones, con calendario y horario coincidentes con el día 20 de junio, inferior a cinco, prestarán, sirviendo a la totalidad de los tráficos constitutivos de la concesión, una expedición de ida y otra de vuelta, las cuales

coincidirán, en su caso, con la primera y última circulación en cada sentido de las autorizadas en su horario habitual.

B) Los concesionarios que realicen un número de expediciones, con calendario y horario coincidentes con el día 20 de junio, igual o superior a cinco, prestarán, sirviendo a la totalidad de los tráficos constitutivos de la concesión, dos expediciones, cada una con ida y vuelta, que coincidirán con las primeras y últimas circulaciones en cada sentido de las autorizadas en su horario habitual.

3. Con carácter especial, en aquellas concesiones donde se hubieren establecido expediciones que, naciendo en distintos puntos de origen y teniendo idéntico destino, coincidan en una población del trayecto común, el enlace desde ésta con el punto de destino únicamente corresponderá a aquella expedición cuyo horario de llegada a la citada población garantice, con los vehículos necesarios, la comunicación de todos los usuarios con la localidad de destino.

Asimismo, deberá quedar garantizada, en los mismos términos, la circulación de vuelta con una expedición desde la localidad de destino hasta la población común donde se efectúa la conexión con el resto de las expediciones de vuelta a los puntos de origen.

4. En todo caso, la aplicación y cumplimiento de los criterios general y especial determinados en el apartado anterior no podrá derivar en una prestación de servicios que exceda de la establecida con carácter general para cada concesión en festivos.

B. Transporte Sanitario y de personas con movilidad reducida: Deberán garantizarse los servicios de urgencia, en todo caso, así como aquellos vinculados al tratamiento ambulatorio de enfermos que sea requerido por los facultativos sanitarios.

C. Estaciones de Viajeros y Autobuses: Se mantendrán aquellas actividades indispensables para hacer frente a los servicios mínimos que se han señalado en los apartados anteriores.

Artículo 3º.

El personal que habrá de prestar los servicios que se fijan en el artículo 2º deberá ser el indispensable para garantizar su cumplimiento. En virtud de ello, las empresas adoptarán las medidas necesarias para llevar a efecto dichos servicios mínimos de acuerdo con la legalidad vigente.

Artículo 4º.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, se observarán las normas legales y reglamentarias vigentes en

materia de seguridad de las personas, mantenimiento de los locales, maquinaria, instalaciones, materias primas y cualquiera otra atención que fuese precisa para la ulterior reanudación de las tareas de las empresas. Se garantizará, además, el derecho al trabajo de aquellas personas que no desearan secundar la convocatoria de huelga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y su aplicabilidad se extenderá desde las 0,00 horas a las 24 horas del día 20 de junio de 2002, salvo que se produzca la desconvocatoria de la huelga con anterioridad a la citada fecha.

Mérida, a 17 de junio de 2002.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

DECRETO 77/2002, de 11 de junio, de declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de E.D.A.R. en Alburquerque.

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Alburquerque, viene sufriendo graves problemas de contaminación higiénico-sanitaria que se producen en los arroyos como consecuencia de los vertidos de aguas residuales que realiza la citada población, haciéndose necesaria la prolongación de los colectores hasta la zona donde se ubicará la estación depuradora de aguas residuales con el

fin de depurar las aguas negras y que sean devueltas al cauce en perfectas condiciones higiénicas y sanitarias, poniendo fin la contaminación ambiental que se genera.

Los citados problemas se tratan de solucionar con la realización de varios colectores y la construcción de la E.D.A.R., fundamentalmente, aparte servicios auxiliares.

El proyecto fue aprobado en fecha 14 de marzo de 2001.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 16 de abril de 2002 (D.O.E. nº 47 de 25 de abril), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 11 de junio de 2002,

DISPONGO

Artículo Único.- Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "E.D.A.R. en Alburquerque", con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida a 11 de junio de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

DECRETO 78/2002, de 11 de junio, de declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de "Encauzamiento y estructura en Arroyo Culebrín en el término municipal de Monesterio".

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.